

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 7 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño Vice-presidente.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Castaño Vice-presidente, Castañon, Figares, Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. García Bernardo escusaba su asistencia por hallarse enfermo.

Dada cuenta de las diligencias practicadas en ampliacion de los expedientes de escepcion alegada por los mozos del último reemplazo por el cupo de Allande acordadas por la Diputacion provincial al practicar su revision.

Resultando justificados todos los extremos de las escepciones alegadas por los mozos núm. 20 Mauricio Rodriguez de Alba, núm. 30 Manuel Miranda, núm. 43 José Peña Ochoa, núm. 70, Manuel Fernandez Fernandez y número 71 Florentino Garcia Fernandez.

Resultando que el mozo núm. 10 Fernando Diaz, Reguera, no se presentó al ser llamado a la talla por lo que fué declarado soldado y el 4 de Junio siguiente alegó su padre la escepcion del párrafo 1.º art. 76 de la ley de reemplazos que el Ayuntamiento declaró previo reconocimiento del mismo y justificacion de los demás extremos; que pedido informe a la Municipalidad contestó que la escepcion fué propuesta en el acto del llamamiento y declaracion de soldados por el padre del mozo, aunque no se consignó en el acta por un olvido involuntario.

Resultando que el mozo núm. 25 José Alvarez Santon, fué declarado soldado en el acto del llamamiento por no haberse presentado a la talla y en el citado dia 4 de Junio se le abrió juicio y declaró exento como hijo único de padre pobre, informando el Ayuntamiento que la escepcion fué alegada en tiempo oportuno.

Resultando que el mozo núm. 46 José Alvarez Hidalgo, al ser llamado a la talla no se presentó, haciéndolo su padre, alegando la escepcion del párrafo 1.º, art. 76 de la ley y el Ayuntamiento le declaró soldado; que en 4 de Junio abrió nuevo juicio y declaró esceptuado al mozo por de-

clarar los testigos que éste prestaba auxilios al padre aunque sin espresar cuales fuesen y sin los cuales quedaria reducido a la miseria.

Resultando que el mozo núm. 63 Manuel Ronderos, fué declarado soldado por no haberse presentado a la talla y en 4 de Junio próximo fué esceptuado del servicio por haber espuesto y justificado su padre ser impedido, pobre y necesitar del auxilio del hijo.

Considerando que el Ayuntamiento ha faltado abiertamente a las prescripciones legales al abrir los nuevos juicios respecto a los mozos número 10, 25, 46 y 63, siendo por consiguiente improcedente el segundo fallo por el que declaró esceptuados a los indicados mozos, toda vez que no consta ni resulta del expediente que hubiesen alegado la escepcion en tiempo oportuno.

Visto el artículo 81 de la vigente ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando esceptuados a los mozos número 20, 30, 43, 70 y 71, y dejar sin efecto el segundo fallo relativo a los mozos número 10, 25, 46 y 63, confirmando el primero por el que les declaró soldados.

Se acordó conceder dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud a D. Venancio Menendez, concejal del Ayuntamiento de Tineo, siempre que en el Ayuntamiento quede el número de concejales que previene el art. 42 de la ley municipal.

Dada cuenta del expediente que remite a informe del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion, instruido por el Ayuntamiento de Grado con objeto de salvar la responsabilidad que se le impuso por no cubrir el contingente del presupuesto provincial, y elevado al Ministerio de la Gobernacion por acuerdo de esta Comision provincial; vistos los antecedentes:

Resultando que el objeto de esta Corporacion al elevar dicho expediente al Ministerio fué el que se dictase una medida para evitar a los Ayuntamientos el conflicto en que puede ponerles la Junta de asociados: al negarse a cumplir las obligaciones que les impone la ley de arbitrios, entorpeciendo la Administracion económica municipal y provincial, y por cuya falta de cumplimiento no les señala la ley de arbitrios responsabilidad ni penalidad alguna ni tampoco la ley municipal de 1868; se acordó informar en ese sentido el indicado expediente manifestando la convenien-

cia de que interin no se ponga en vigor la ley municipal promulgada en 20 de Agosto de 1870 se dicte una disposicion encaminada a evitar el conflicto en que se ha visto el Ayuntamiento de Grado por causa de los asociados haciendo recaer sobre los mismos la responsabilidad cuando no puedan las Corporaciones municipales cumplir con sus deberes en los actos en que se requiera su concurso por la resistencia activa ó pasiva de aquellos.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. José Suarez y otros vecinos de Grado, militares y empleados en situacion pasiva en queja de la cuota que se les señaló en el repartimiento general practicado fundándose en el retraso con que perciben sus haberes y en que descontándoles el Estado el 10 por 100, el Ayuntamiento solo debe de tener derecho para gravarles con relacion al 25 por 100 de este descuento conforme con lo que previenen las disposiciones respecto a los contribuyentes por territorial.

Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que se gravó a los interesados en el 4.75 por 100 del importe de sus haberes.

Considerando que en la actualidad las clases pasivas se hallan casi al corriente en el percibo de sus haberes; y considerando de que no tiene aplicacion al caso de que se trata la Real orden que dispone que no pueda gravarse a los hacendados a mas de 25 por 100 de la contribucion que pagan al Estado, se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Seguidamente fué aprobado el expediente de remate de las raciones que se suministrarán a los presos pobres de las cárceles del partido judicial de Oviedo durante el próximo año económico de 1871 a 72.

Dada cuenta de la instancia producida por Celestino Vega Rivero, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Visto el documento que acompaña, se acordó expedir libramiento a favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto espresado.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por Elias Carroceda y Orbiz, padre de Felix Carroceda, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo en su calidad de heredero del mismo.

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento a favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el indicado concepto y en la calidad que espresa.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Pedro Garcia Tuñon, hermano de Rodrigo, soldado del batallon voluntarios de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hermano en su calidad de único heredero del mismo:

Vistos los documentos que acompañan:

Resultando que el interesado tiene un hermano de ignorado paradero; se acordó que se espida libramiento a favor del recurrente por la cantidad de 125 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad que espresa.

Enterada la comision del expediente, que remite a informe el señor gobernador de la provincia, promovido por D. Cándido Sandoval, en nombre de su hermano D. Francisco, en solicitud de registro de seis pertenencias de la mina de cobre y otros metales que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en el concejo de Cabrales:

Resultando que D. Faustino Martinez representante de D. Francisco Sanchez se opone al registro fundado en que invade otro intentado por él con anterioridad:

Considerando que la cuestion promovida es puramente facultativa, se acordó informar al señor gobernador en el sentido de que para resolver debe estarse a lo que resulta del dictamen que en su dia y caso y previo reconocimiento tiene que practicarse por el ingeniero jefe del ramo de la provincia.

Se acordó admitir a D. José del Riego y Riego la dimision que presenta del cargo de concejal del Ayuntamiento de Tineo fundado en el mal estado de su salud que justifica.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor Director del Hospital participando que el dia 3 del actual ha tomado posesion del destino de médico tercero de Beneficencia con cargo de ayudante profesor del asilo, D. Emilio Arango, nombrado interinamente para el mismo.

Dada cuenta de las instancias producidas por Feliciano Cambor y Rafael Vigil Cuevas, voluntarios del batallon cazadores de Covadonga, licenciados por inútiles, solicitando el último plazo del premio de enganche:

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponden por el indicado concepto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Laviana solicitando se le remita á calidad de devolucion el plano y presupuestos formados en el año de 1847 para la construccion de la cárcel de aquel partido judicial; se acordó transcribirlo al Gobierno de provincia en cuyas oficinas debe obrar dicho expediente á los efectos que considere oportunos.

Enterada la comision de la comunicacion del señor gobernador de la provincia trasladando la Real orden por la que se revoca el fallo de la Diputacion que revocando el acuerdo del Ayuntamiento de las Regueras declaró soldado por el cupo del propio concejo en el reemplazo de 1869 al mozo Gaspar Alvarez Cuervo, y mandando en su consecuencia que sea este dado de baja en el ejército entrando á cubrir esta plaza el número á quien corresponda; se acordó comunicar dicha Real orden al Alcalde del repetido concejo á los efectos consiguientes.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rifas.

Casa en el ensanche del arenal de la Villa de Gijon.

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el dia 27 de Julio último, ha salido agraciado con el primer premio el núm. 29.085, y por consiguiente el tenedor de este número para la rifa de la casa, sita en el ensanche del arenal de San Lorenzo de la villa de Gijon, de la pertenencia de D. Juan Lozano, señalada para dicho sorteo, es á quien corresponde su adjudicacion con arreglo á las condiciones estipuladas en él.

Lo que se anuncia al público en conformidad á la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Mayo último. Oviedo 1.º de Agosto de 1871.—El Jefe de la Administracion Económica, Manuel L. Fariñas.

En el sorteo de la Lotería celebrado el 27 del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas, á doña Tomasa Sanz, huérfana de D. Ramon, vecino de Chert, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Oviedo 31 de Julio de 1871.—El Jefe Económico, Manuel L. Fariñas.

Noticia de los artículos del espresado ramo comprados para las atenciones de este Cantony que á consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar en 11 de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

Punto y dia en que se verificaron las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 13 de Julio de 1871.	D. Rafael Hévia.	10 quintales métricos de harina de 1.ª	47.75 pesetas id.
Idem 13 id. id.	D. Macario Alvarez.	5 id. id. de 2.ª	45.50 id.
		5 id. id. de 3.ª	45 id.
		20 fanegas de cebada.	8.75 id.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion que corresponde satisfacer á este término municipal, por su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, en el presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaria

Oviedo 29 de Julio de 1871.—V.º B.º el Comisario de Guerra Inspector, Vicente Martinez.—El Factor Leonardo Secades.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO de las compras hechas para dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos.	Nombre y vecindad del vendedor.	Precio.	Pets. cs.
Huevos.	50 docenas.	Dona Vi. eta Valdes, de las Regueras.	A 18 cuartos docena.	26.47
Idem.	73 docenas.	Idem idem de idem.	A 18 cuartos docena.	39.18
Idem.	47 docenas.	Idem idem de idem.	A 18 cuartos docena.	24.88
Idem.	46 1/2 docenas.	Doña Concepcion Valdes, de Lorianas.	A 18 cuartos docena.	24.62
Idem.	32 1/2 docenas.	Doña Vicenta Valdes, de las Regueras.	A 19 cuartos docena.	18.16
Idem.	34 docenas.	Doña Benita Suarez, de San Claudio.	A 17 cuartos docena.	17
Idem.	20 docenas.	Doña Teresa Suarez, de Loranas.	A 18 cuartos docena.	10.59
Carbon mineral.	77 1/2 quintales	D. Manuel Rodriguez, de Langreo.	A 30 cuartos quintal.	68.38
Idem.	32 quintales.	D. Nicolás Laguna, de Langreo.	A 29 cuartos quintal.	29.82
Idem.	74 1/2 quintales.	D. José Camporro, de Langreo.	A 29 cuartos quintal.	63.54
S.l.	D. s. fanegas.	D. Donato Aguilles, de esta ciudad.	A 4 pesetas una.	8
Mantea de vaca.	56 libras mayores y 8 onzas.	D. Benito Suarez, de San Claudio.	A 5 rs. y cuartillo libra.	73.93
Vino Blanco y tinto.	36 cántaras 24 libras.	D. Ramon Alonso, de Tiedra en Valladolid.	A 46 reales cántara.	420.90
Idem.	6 cántaras, 26 libras	D. José Regueras, de la Pola de Lene.	A 48 reales cántara.	79.80
Fideos.	2 arrobas.	Doña Balbina Pereira, de Oviedo.	A 44 reales arroba.	22
Sémola.	2 arrobas.	Idem idem.	A 50 reales arroba.	25
Aceite.	5 arrobas.	Idem idem.	A 56 reales arroba.	70
Tintilla.	4 octavas.	Idem idem.	A 14 cañes una.	14
Arroz.	3 arrobas.	Idem idem.	A 28 reales arroba.	21
Pimiento dulce.	Una arroba.	Idem idem.	A 56 reales arroba.	14
Fideos.	Una arroba mas.	Idem idem.	A 44 reales.	11
Total.....				1.079.74

Oviedo 6 de Julio de 1871.
V.º B.º
El Director,
F. Asunsolo.

El Administrador,
P. A. y O.
Florencio Merendez.

Conforme
El secretario contador,
Juan Nava.

hasta el 25 del corriente; á fin de que durante dicho periodo puedan examinarle á los contribuyentes que gusten, y aducir ante el Ayuntamiento y Junta pericial, los agravios que observen en sus respecti-

vas liquidaciones y señalamiento de cuotas, trascurrido el cual, no serán oídos, por tener que elevarle á la aprobacion superior.

Llanes Julio 15 de 1871.—José Rodríguez Sobrado.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

Reemplazo de 1871.

No habiendose presentado oportunamente ante este Ayuntamiento los quintos del reemplazo del año actual que se espresan á continuacion para exponer las esenciones á que tuvieran derecho y estando declarados soldados, se les cita por este último aviso para que comparezcan ante mi autoridad antes del dia 5 de Agosto próximo á fin de ser filiados y conducidos á la capital de la provincia, pues de no verificarlo se procederá á la declaracion de prófugos con arreglo á órdenes vigentes.

Nombres.	Naturaleza.	Núm. del sorteo.	Residencia.
Manuel Gonzalez Rubio.....	Breña...	9	Madrid.
Segundo Balbidaes R. mada...	Puelles....	19	Se ignora.
Angel Prida Lagar.....	Calada....	16	Sevilla.
José Ferrado Garcia.....	Miravalles.	26	Id m.
Francisco Gonzalez Meré....	Peon.....	32	Colunga.
Ulpiano Vega Fernandez....	Cazanes...	44	Córdoba.

Bernardo Cortina Lueje.....	Valles.....	66	Madrid
Casimiro Garcia Acebal.....	Peon.....	69	Gijon.
Angel Costales Costales.....	Id.....	81	Se ignora.
Miguel Lara Hévia.....	Puelles....	86	Idem.
José Acebal Garcia.....	Villaviciosa	91	Idem.
José Vallina Campa.....	Amandi...	109	Jeréz de la Frontera.
José Rua Naredo.....	Breceña...	124	Madrid.
José Alonso Huerta.....	Valles.....	130	Idem.
José Gonzalez Butto Tuero....	Villaviciosa	136	Huelva.
Narciso Garcia Venta.....	Valles.....	150	Madrid.
Francisco Garcia L'era.....	La Llera...	162	Cádiz.
Francisco Esnal Rimada.....	Pue les....	183	Se ignora.
Ramon Sierra Noriega.....	El Busto...	186	Sevilla.
José Mieres Redriñana.....	Miravalles.	215	Idem.

Villaviciosa 27 Julio de 1871.—El Alcalde, Luis Rivera.—Mannel Estrada, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez Municipal de esta ciudad de Oviedo en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por D. Eugenio de Prato, vecino y del comercio de esta Ciudad, como encargado de D. Ramon Valdés, que lo es de la Villa de Gijon, contra D. Francisco Antonio Diaz, vecino del lugar y parroquia de Agüeria, en este concejo, sobre pago de once mil seiscientos once reales, costas ciudadanas y que se originan, entre los bienes que se embargaron al ejecutado, lo fueron: Dos bacas tasadas en doscientos noventa pesetas, y sobre veinte fanegas de maiz, tasada tambien en venta en doscientos ochenta pesetas. Por auto de veinte y siete del corriente estmá se saquen á pública subasta las veinte fanegas de maiz y las dos vacas ante dicha señalndo para el r m te el dia diez de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Si alguna persona se considera con derecho á las vacas y maiz ante dichos, lo deducirán en legl forma dentro del término señalado para el remate, en apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Julio veinte y nueve de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Marcelino Sanjurjo, Juez interino de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber: á todos los que el presente vieren que estoy instruyendo causa de oficio por virtud de la muerte natural, de un pordioso, aca cid el dia y nueve de Diciembre del año último en el puerto de Figueras, concejo de Castropol, en ocasion de ser conducido en un carro por enfermo, cuyo sugeto no pudo ser iden-

tificado por no haber manifestado su nombre, apellido, vecindad y naturaleza, y ún camente indicó á los que lo conduci n que era de oficio borte'ano, que venia de Madrid y que era de la provincia de Orense; por lo mismo y á fin de averiguar en lo posible el nombre, apellido estado, naturaleza y vecindad de dicho sugeto, he acordado poner el presente anuncio por el término de treinta dias á contar desde la insercion en los boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense para que en virtud de los dichos espresados y de las señas que iran insertas á continuacion las personas que fueren parientes del sobredichose presenten en este Juzgado y escribania de D. Antonio Muri dentro de dicho término á usar del derecho de que se crean asistidos en la aludita causa, la que se les ofrece desde luego bajo percibimiento de que pasado dicho término se le dara el trámite que corresponda.

Dado en la Vega de Rivadeo á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Marcelino Sanjurjo.—Por mandado de dicho señor, Raimundo Fernandez Luanco.

Señas del finado.

- Edad de 45 á 50 años.
- Estatura regular.
- Cara redonda.
- Nariz larga.
- Usa botilla cerrada
- Y no se le notaba ninguna seña particular.

Vestidura.

Pantalon de tela con franja encarnada, camisa de lino grueso. Chaqueta de paño oscuro, y sombrero negro, redondo, de copa baja, todo roto; en los pies no tenia calzado alguno mas que unas medias de lana; no se le hallaron documentos de ninguna clase ni otra cosa alguna.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Avilés:

Por este segundo edicto, cita y llama á Sabino Alvarez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con preguntas de inquerir en la causa que pnde en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo al parroco de S. Miguel de Quiloño en el concejo de Castrillon, apercibiendole

que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Juzgado de primera instancia Avilés.

D. Valen in Moreno, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Cortina, hijo de otro, vecino del Carbayo, en Cizño de Sama de Langreo, partido judicial de la Pola de Laviana, operario que fué de las minas de carbon de Arnao, contra quien estoy procediendo criminalmente, por lesiones menos graves inferidas á José de Janco y Campa, vecino de Santa Maria del Mar, para que dentro de nueve dias comparezca en este mi juzgado á prestar declaracion indagatoria previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á qué haya lugar.

Avilés, 26 de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mo eno.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

El Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez del partido de la Vega de Rivadeo.

Hago saber: que en el procedimiento de oficio que se instruye en este Juzgado, contra Francisco Fernandez Bonioño é Infanzon, vecino de Arnal, en el concejo de Bual de este partido, por haber presentado un escrito, asegurando que un recibo habia sido alterado despues de producido por él en el pleito de menor cuantia que sobre reclamacion de reales procedentes de rentas atrasadas le habia propuesto su convecino D. Ramon Antonio Fernandez Novo, se acordó ofrecer su estado á los señores Jueces y Fiscales que intervinieron en dicho negocio y en otra causa que contra el processado se siguió por falsificacion del propio recibo; y como el Sr. D. Juan Criales, exmagistrado de la Excm. Audiencia de este territorio, tuviese ocasion de ver y tener en su poder el recibo aludido, con motivo de varias apelaciones interpuestas por el encausado, y se halle hoy en ignorado paradero he dispuesto ofrecérsela por edictos, para que se muestre parte en ella si lo tuviere por conveniente, apercibido de que en otro caso el procedimiento seguira su curso sin practicar con él diligencia alguna.

Dado en la Vega de Rivadeo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon.—D. S. O., Eduardo Canal.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo;

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente;

«En la ciudad de Oviedo á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno, en el pleito de menor cuantia que ante nos pende en grado de apelacion entre partes de la una don Antonio Maria Fernandez Malleza y hermanos, vecinos de Agüera, demandantes, procurador á su nombre don José Maria Suarez; y de la otra don Atanasio y don Joaquin Echavesti, residente aquel en Cartagena, y vecino este de Agüera; y don Diego Fernandez Heres, vecino de Belmonte, representados los dos últimos por el procurador don José Maria Alvarez, y los estrados del Tribunal en rebeldia de aquel; sobre terceria de dominio de algunos; siendo ponente el Sr. don Manuel Otero.

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez del partido de Belmonte en veinte y ocho de Abril último:

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los demandantes.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Igeneson.—Manuel Otero.—Santiago S. Vaamonde.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Ministro ponente, en la audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Oviedo veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Escosura.

En veinte y uno se notificó esta sentencia á los procuradores de las partes.

Para que conste y se inserte en el Boletin Oficial de la Prvincia libro el presente que firmo en Oviedo y Julio veinte y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Izquierdo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Adm nistracion ec nómica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 11 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Pravia. Menor cuantia.

Núm. 9.764, 9.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, que llevan Antonio Sanchez y Domingo Mendez, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo denominada a el Casron, de estension 112 dia de bueyes 6,29 á e s. de infima calidad; anda Oreste Ramon Fernandez, Melodia camio. Poniente esta procedencia y Norte marqués de San Esteban. Tasa en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á id. denominada Lladreo, de estension 4,71 árcas, de infima ca.

linda; linda á Oriente esta procedencia, Mediodia y Poniente Ramon Fernandez y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á id. denominada la Oscura de estension 17'04 áreas, de tercera calidad; linda á Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia y Norte esta procedencia y Poniente Andrés Lopez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á id. denominada Valdepozo, de estension 1 dia de bueyes 12,58 áreas, de tercera calidad; linda Oriente y Poniente esta procedencia, Mediodia Francisco Alvarez, y Norte Francisco Diaz. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á prado denominada Alcávil, de estension 1/2 dia de bueyes 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia camino, Poniente Rvaristo Diaz y Norte Alonso Alvarez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,25 pesetas, graduada por los peritos en 298,12 y tasadas en 335 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764, 10 de id.—Una finca dedicada á prado y cultivo denominada Alcávil sita en los términos y procedencia que lleva Genaro Garcia: estension 2 dias de bueyes 25,15 áreas, de tercera clase; linda Oriente sebeque intermedia con heredad de Antonio Alvarez, Mediodia carretera, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene dos servicios de carro. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764 11 de id.—Las fincas que á continuación se expresan sitas en los indicados términos y procedencia que las anteriores, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, denominada Rozada, que lleva Ramon Fernandez de Castañedo, estension 3/4 de dia de bueyes, 9,43 áreas, de tercera calidad; linda Mediodia y Norte bienes de esta procedencia, Poniente Manuel Garcia y Oriente bardo y Florentina Tamargo. Esta finca tiene un camino personal. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. denominada la Sabuga, destinada á cultivo que lleva Cain Sanchez: estension 3/4 de dia de bueyes 9,43 áreas de tercera calidad, linda Oriente y Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Diaz y Norte Pedro Suarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado denominada el Augano, que lleva Francisco Garcia: estension 10 94 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia Angel Alvarez Poniente y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á cultivo denominada la Cabrosa, en la morre de la iglesia, que lleva Francisco Garcia: estension 1 dia de bueyes, 12,58 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y prado de Francisco Alvarez y Ramon Alvarez y Poniente D. Domingo Fernandez, sebe y prado de los mansos de dicha parroquia. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á id. denominada Lladreo, que lleva Ramon Fernandez de Castañedo: estension 7 80 áreas de infima calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia Ramon Diaz, Poniente Francisco Alvarez y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 30.

Otra id. á prado denominada Lladreo que lleva Genaro Garcia: estension 4,71 áreas, de infima calidad; linda Oriente Francisco Diaz, Mediodia Ramon Fernandez y bienes de esta procedencia Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en

renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. á cultivo, denominada el Tico del Portillo, que lleva Joaquina Menendez: estension 7,86 áreas, de infima calidad; linda Oriente Domingo Menendez, Poniente Andrés Lopez, Mediodia Domingo Menendez y Norte camino. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. á id. denominada Valdepozo, que lleva Genaro Garcia: estension 15,72 áreas de tercera calidad; linda Oriente camino y Joaquina Suarez, Mediodia y Poniente Ramon Diaz, y Norte camino. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado denominada la Oscura, que lleva Ramon Fernandez del Castañedo: estension 10 94 áreas, de infima calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez Norte esta procedencia, Mediodia Genaro Garcia y Poniente Andrés Lopez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta 40.

Otra id. á cultivo denominada Posadorio, que lleva Joaquina Menendez: estension 9,43 áreas, de infima calidad; linda Oriente Manuel Garcia, Mediodia Andrés Lopez, Poniente Javier Fernandez y Norte Francisco Diaz. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada la Forcal, que lleva Francisco Garcia: estension 1/2 dia de bueyes 6,29 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Oriente y Mediodia Francisco Diaz, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Fernandez. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 90.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39,25 pesetas, graduada por los peritos en 883,12 y tasadas en 985 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 12 de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Joaquina Suarez, y son las que siguen:

Una finca dedicada á prado y cultivo denominada Lladreo, de estension 10,96 áreas, de tercera calidad; linda Oriente marqués de San Estéban, Mediodia camino de Agüera, Poniente marqués de San Estéban y Norte Ramon Alvarez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á cultivo denominada la Sabuga en el valle del mismo nombre, de estension 1/4 de dia de bueyes 3,14 áreas, de segunda calidad, linda Oriente marqués de San Estéban, Poniente, Mediodia y Norte la Hacienda. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada Lladreo, de estension 1/4 de dia de bueyes 3,14 áreas de infima calidad; linda Oriente Andrés Lopez, Mediodia Francisco Diaz, Poniente camino y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada la Noves, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oriente, Poniente y Mediodia bienes de esta procedencia y Norte Ramon Gonzalez. Esta finca tiene un servicio de carro y de a pie. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 95.

Otra id. denominada Alcávil, dedicada á cultivo, de estension 1/8 de dia de bueyes 1,57 áreas de tercera calidad; linda Oriente, Mediodia y Poniente bienes de esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 75 pesetas, graduada por los peritos en 286 87 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764, 13 de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Andrés Lopez, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, denominada el Fnejo, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia camino y Javier Fernandez Poniente Andrés Suarez y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. llamada como la anterior, de estension 1,57 áreas de tercera calidad; linda Oriente Florentino Tamargo Mediodia Antonio Gonzalez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene un camino de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á cultivo denominada la Celler, de estension 1 y 1/3 dias de bueyes 18 87 áreas, de tercera calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodia Pedro Suarez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Otra id. á id. denominada prado redondo, de estension 4 71 áreas, de tercera calidad; linda Oriente esta procedencia, Poniente sebe y Manuel Alvarez, Mediodia pared y Manuel Alvarez y Norte Francisco Fernandez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. denominada Alcávil, de estension 1/2 dia de bueyes 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia y Norte bienes de esta procedencia y Poniente Alvaro Alvarez. Esta finca tiene dos servicios uno de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas, y en venta en 60.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15,25 pesetas, graduada por los peritos en 343 12 y tasadas en 395 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9 764, 14 de id.—Las fincas que á continuación se expresan sitas en los mencionados términos y procedencia, que lleva Florentina Tamargo, y son como siguen:

Una finca destinada á cultivo, denominada Valdepozo, de estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de 2.ª y 3.ª calidad; linda Oriente Ramon Diaz, Mediodia Antonio Gonzalez, Poniente esta procedencia y Norte Joaquina Suarez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. denominada la Sabuga, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de 3.ª calidad; linda Mediodia carretera, Poniente, Oriente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241,87 y tasadas en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764, 15 de id.—Un trozo de terreno dedicado á cultivo, denominado Rozada, en los términos y procedencia que las anteriores que lleva Francisco Rodriguez estension 4,71 áreas de 3.ª calidad; linda Oriente peñasco y Antonio Gonzalez, Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Garcia y Norte D. Ceferino Rodriguez Cañedo. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764, 16 de id.—Una finca dedicada á prado denominada Valdepozo, en los referidos términos y procedencia, que lleva Antonio Miranda, de Grado: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas,) de 3.ª calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y Francisco Alvarez, Poniente sebe que tiene media con prado de D. Ceferino Rodriguez Cañedo y Norte Francisco Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112 50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramon Fernandez y D. Felix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fue en rematadas las fincas de incorporaciones civiles sea por mayor ó menor cuanto se adjudicará en el mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará igual subasta en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 27 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de trapos establecida en Oviedo por D. ANTONIO CUESTA, Puerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.